

# ***Ley para Liberar de las Restricciones de la Ley 53 de 1921 a los Dueños de Propiedades en el Barrio Obrero de Santurce***

Ley Núm. 151 de 29 de abril de 1949

Para disponer con relación a la [Ley Núm. 53, aprobada el 11 de julio de 1921, según fuere enmendada](#), que aquellas propiedades del Barrio Obrero de Santurce, Puerto Rico, a cuyos dueños han sido expedidos certificados de posesión o en el futuro fuesen expedidos, quedarán libres de las restricciones que les impone la citada ley, pudiendo sus dueños y las personas que legalmente hayan adquirido o en el futuro adquieran las mismas, hipotecarlas, cederlas, enajenarlas, gravarlas, y disponer de ellas libremente como si no estuvieran bajo la administración de la Autoridad sobre Hogares de Puerto Rico.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La [Ley Núm. 53 de 1921](#), se aprobó con el propósito de suministrar viviendas adecuadas a artesanos, obreros, trabajadores, y empleados públicos del Gobierno Insular a un costo razonable, con el objeto de que dichas propiedades quedarán reglamentadas por el propio gobierno a los efectos de mantener el control del desarrollo urbano, expansión de los proyectos y asegurar el hogar de dichos obreros para que finalmente ellos tuvieran una vivienda propia que reuniera condiciones deseables en un estado de progreso urbano satisfactorio a la comunidad en general, pero por su enorme desarrollo, el Barrio Obrero de Santurce, ha dejado de ser el Barrio Obrero típico que se concibió por el Gobierno de Puerto Rico, bajo la Ley antes citada.

Se considera innecesario que la Autoridad sobre Hogares de Puerto Rico continúe en la administración y supervisión de aquellas propiedades de dicho Barrio Obrero de Santurce con relación a las cuales se ha otorgada o en el futuro se otorgare certificados de posesión y resulta conveniente para el Pueblo de Puerto Rico el que se permita a sus propietarios disponer de sus propiedades libremente.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

### **Sección 1.** — (17 L.P.R.A. § 56 nota)

Por la presente se dispone que con relación a la [Ley Núm. 53, aprobada el 11 de julio de 1921, según ha sido subsiguientemente enmendada](#), que aquellas propiedades del Barrio Obrero de Santurce, Puerto Rico, a cuyos dueños le han sido expedidos certificados de posesión o en el futuro le fuesen expedidos, quedarán libres de las restricciones que les impone la citada ley, pudiendo sus dueños y las personas que legalmente hayan adquirido o en el futuro adquieran las mismas, venderlas, hipotecarlas, cederlas, enajenarlas, gravarlas, o disponer de ellas libremente como si no estuvieran bajo la administración de la [Autoridad sobre Hogares de Puerto Rico](#). A partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley las referidas propiedades quedarán absolutamente desligadas

de toda conexión, relación, administración, supervisión, intervención y jurisdicción por parte de la [Autoridad sobre Hogares de Puerto Rico](#). Disponiéndose, además, que a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley los registradores de la propiedad inscribirán, a solicitud de parte interesada, el dominio pleno sobre dichas propiedades y las mejoras que contuvieren, libres de las restricciones que les impone la Ley Núm. 35 de 1921 [sic].

**Sección 2.** — (17 L.P.R.A. § 56 nota)

Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como que deroga la [Ley Núm. 213 de 12 de mayo de 1942, conocida como la Ley de Planificación](#).

**Sección 3.** — Esta Ley por ser de carácter urgente y necesario, empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la Última Copia Revisada (Rev.) para esta compilación.

Ir a: <https://ogp.pr.gov/> ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—TÍTULOS DE PROPIEDAD](#).